

CÓDIGO DE ÉTICA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA 2024-2027

Clave
023.SACH2427/CECM/04/2025
Fecha de elaboración
06/12/2024
Núm. de revisión
01



“CÓDIGO DE ÉTICA”
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA 2024-2027

Directorio

- Guadalupe Cuautle Torres
Presidenta Municipal Constitucional
- Laura Morales Tapia
Contralora Municipal
- Francisco R. Fonseca Argudín
Director de Control, Evaluación y Contraloría Social

Integrantes del Comité de Código de Ética

- Raúl de los Santos Jiménez
- Rodolfo Hernández García
- Jesús Parra Vera
- Virginia Ramírez Peralta
- Monserrat Reyes Alfaro
- Raúl Sánchez Betanzos
- Hilda Campos Coyotl
- Jesús Gregorio Paisano
- Gerardo Izmoyotl Linares
- Nohemí Azcatl Cortés
- Luis Flores Fierros
- Aurora Tlatehui Cuautle

Contenido

| | |
|---|-----------|
| Directorio | 3 |
| Consideraciones | 6 |
| Capítulo I | 11 |
| Disposiciones generales | |
| Capítulo II | 14 |
| Principios rectores del servicio público | |
| Capítulo III | 17 |
| Catálogo de valores de las personas servidoras públicas | |
| Capítulo IV | 20 |
| Reglas de integridad | |
| Capítulo V | 30 |
| Mecanismos de capacitación y difusión del Código de Ética y de las reglas de integridad | |
| Capítulo VI | 31 |
| Carta Compromiso de Aceptación | |
| Capítulo VII | 34 |
| Códigos de Conducta | |
| Capítulo VIII | 38 |
| Interpretación y sanciones | |
| Transitorios | 40 |

C. Guadalupe Cuautle Torres Presidenta Municipal Constitucional de San Andrés Cholula con fundamento en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 6, 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2 Fracción VIII y 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Puebla; 78 fracciones I y IV, 118, 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal; presenta el Código de Ética del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, en los siguientes términos:



H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA

Consideraciones

México se ha comprometido internacionalmente a tomar las medidas apropiadas y necesarias para fomentar la transparencia y lucha contra la corrupción, para lo cual ha firmado y ratificado tres importantes convenciones: “Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos” (OCDE), la “Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos” (OEA) y la “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción” (UNCAC).

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas servidoras públicas serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones y se aplicarán sanciones administrativas por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Que los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla indican que las personas servidoras públicas que incurran en responsabilidad serán sancionados por los actos u omisiones en el desempeño de sus funciones; así como por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública y que éstos afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Que el 4 de noviembre de 2016 se reformó el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla para incorporar, en su fracción VII, al Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Puebla, como la instancia de coordinación entre las autoridades competentes en la entidad y los municipios que lo integran, en materia de prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Que los artículos 6, 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que las personas servidoras públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad,

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA

imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, mismos que rigen el servicio público; así como las personas con los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública, así como las personas servidoras públicas deberán observar el código de ética y el de conducta según corresponda, que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño y que dicho código deberá hacerse del conocimiento de las personas servidoras públicas, así como darle la máxima publicidad.

Que se promulgó y publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado, la expedición de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla (LSAEP), cuyo objetivo es establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre los entes públicos señalados en dicha Ley; la

prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos. El Sistema Estatal Anticorrupción es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar en el Estado de Puebla, la política estatal en la materia. De tal forma que las políticas públicas establecidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción son obligatorias y deberán ser implementadas por todos los entes públicos a los que se refiere el artículo 3 fracción VII de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Puebla y que son:

Los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; los municipios y sus dependencias y entidades; la fiscalía general del Estado; los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados (Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, del 9 de abril de 2021).

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA

Que el artículo 2 fracción VIII y artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla señala que es objetivo de esta Ley, establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado de Puebla establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público; Que el servicio público en el Estado, se regirá por los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, establecidos en la Ley General.

Que los artículos 78 fracciones I y IV, 118, 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal establecen que son atribuciones de los ayuntamientos: cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; Expedir y mantener actualizados, Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban

prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional; cada Municipio contará con una Contraloría Municipal, la cual tendrá las funciones y facultades de un órgano interno de control en el Municipio, estará a cargo de un Contralor Municipal, así como que éste deberá dar estricto cumplimiento a los lineamientos, bases, políticas, metodologías, principios, recomendaciones, requerimientos y demás instrumentos que emitan los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, así como el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización. Que las fracciones III y V del artículo 24 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de San Andrés Cholula y artículo 13 fracción V y X del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, facultan a la Contraloría Municipal a participar, de acuerdo con su competencia, en el Sistema Local Anticorrupción, así como de vigilar el cumplimiento de las normas de ética que se establezcan para las personas servidoras públicas.

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA

Que los artículos cuarto y quinto de los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señalan que el Código de Ética que emitan los Órganos Internos de Control, constituirá un elemento de la política de integridad de los entes públicos para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro. Será el instrumento que contendrá los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que buscará incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público, establecerá mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA

Artículo 1.- El presente Código de Ética forma parte de la política de integridad para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro y tiene como objetivo dar a conocer los principios y valores considerados como fundamentales para la prestación del servicio público en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, así como de incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, con el propósito de formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

Artículo 2.- Los principios, valores y conductas previstas en el presente Código, son de observancia general para las personas servidoras públicas adscritas a las dependencias, órganos auxiliares y órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula cualquiera que sea su nivel jerárquico, deberán de conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

a) Ayuntamiento: Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula.

b) Acoso sexual: una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

c) Código: Código de Ética del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula.

d) Contraloría Municipal: Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula.

e) Dependencias: A las secretarías u homólogas que conforman la administración centralizada y desconcentrada de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales y reglamentarias;

f) Hostigamiento sexual: ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA

g) Igualdad sustantiva: el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

h) Lenguaje incluyente y no sexista: toda expresión verbal o escrita que hace explícito el femenino y el masculino, busca dar igual valor a las personas, sin discriminar por género, identidad de género o sexo.

i) Órganos Auxiliares: A la Coordinación Ejecutiva de Presidencia Municipal, a la Secretaría Particular, a la Consejería Jurídica, a la Coordinación General de Transparencia y a la Coordinación de Comunicación Social;

j) Órganos Desconcentrados: A las inspectorías, juntas auxiliares y Delegación Territorial del municipio de San Andrés Cholula.

k) Principios: son el conjunto de normas y reglas, que guían y regulan la vida de la Administración Pública Municipal. Son el soporte de la visión, la misión, la estrategia y los objetivos estratégicos.

l) Persona servidora pública: toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

m) Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información: Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula.

n) Servicio público: actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, que se realiza por el Ayuntamiento en consonancia con un régimen jurídico especial.

o) Valores: guías o ideales que permiten orientar el comportamiento de las personas servidoras públicas

CAPÍTULO II

Principios Rectores del Servicio Público



H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA

Artículo 4.- Las personas servidoras públicas adscritas a las dependencias, órganos auxiliares y órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento acatarán los principios rectores constitucionales y legales que rigen al servicio público:

a) **Legalidad:** hacen sólo aquello que las normas les confieren y someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

b) **Honradez:** se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que ello compromete sus funciones.

c) **Lealtad:** corresponden a la confianza que el Ayuntamiento les ha conferido con vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

d) **Imparcialidad:** ofrecen a la población en general el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

e) **Eficiencia:** actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

f) **Economía:** administran los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

g) **Disciplina:** desempeñan su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA

h) **Profesionalismo:** conocen, actúan y cumplen con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que trate.

i) **Objetividad:** garantizan el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

j) **Transparencia:** cumplen el principio de máxima difusión de la información pública, atendiendo con prontitud los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y difunden de manera proactiva información gubernamental, para generar valor a la sociedad.

k) **Rendición de cuentas:** asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

l) **Competencia por mérito:** son seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

m) **Eficacia:** actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y objetivo de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

n) **Integridad:** actúan de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

o) **Equidad:** procuran que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPÍTULO III

CATÁLOGO DE VALORES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS



H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA

Artículo 5.- Las personas servidoras públicas adscritas a las dependencias, órganos auxiliares y órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento deberán observar cabal y rigurosamente las conductas que se indican a continuación en el ejercicio de sus funciones:

a) **Interés Público:** actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

b) **Respeto:** se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

c) **Respeto a los Derechos Humanos:** respetan los derechos humanos, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

d) **Igualdad y no Discriminación:** prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA

e) **Equidad de Género:** garantizan que tanto mujeres como hombres accedan los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades.

f) **Entorno Cultural y Ecológico:** evitan la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas; asumen una voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

g) **Cooperación:** colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones

h) **Liderazgo:** son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

i) **Igualdad Sustantiva:** deben actuar con respeto, asegurando y promoviendo la igualdad sustantiva en el ejercicio de sus funciones, implementando acciones que aseguren el acceso equitativo a oportunidades, recursos, y beneficios.

j) **Perspectiva de Género:** desempeñar su empleo, cargo o comisión conforme lo establece la Ley Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, aplicando la perspectiva de género en todas sus acciones y decisiones, garantizando la igualdad entre mujeres y hombres, evitando reproducir estereotipos, eliminando barreras y prácticas discriminatorias, asegurando un entorno libre de violencia. Asimismo, emplear lenguaje incluyente, evitar utilizar lenguaje sexista en todas las comunicaciones institucionales, escritas o verbales, internas o externas.

CAPÍTULO IV

REGLAS DE INTEGRIDAD



H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA

Artículo 6.- Las reglas de integridad rigen la conducta de las personas servidoras públicas al servicio de las dependencias, órganos auxiliares y órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento y constituyen guías para identificar acciones que puedan vulnerar lo previsto en cada una de ellas.

a) Actuación Pública: la persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo, comisión o función conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público, debiendo abstenerse, entre otros actos, de:

I. Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.

II. Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.

III. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.

IV. Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.

V. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables.

VI. Permitir que personas servidoras públicas subordinadas incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.

VII. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otras personas servidoras públicas como a toda persona en general.

VIII. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar al personal subordinado o compañeras y compañeros de trabajo.

IX. Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con el dictamen de compatibilidad.

X. Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público.

b) Información Pública: la persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo, comisión o función conduce su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad, debiendo abstenerse, entre otros actos, de:

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA

I. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública.

II. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a la información pública.

III. Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.

IV. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.

V. Alterar, ocultar o eliminar de forma deliberada, información pública.

VI. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con base en su empleo, cargo, comisión o funciones.

c) **Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones:** la persona servidora pública que con motivo de su empleo, cargo o comisión o función o a través de subordinados participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y

concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad, orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantiza las mejores condiciones para el Estado, debiendo abstenerse, entre otros actos, de:

I. Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de intereses, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el padrón de proveedores y contratistas del Ayuntamiento.

II. Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.

III. Dejar de aplicar el criterio de equidad en la competencia que debe prevalecer entre las personas participantes dentro de los procedimientos de contratación.

IV. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a las personas físicas o morales.

V. Proporcionar de manera indebida información de las y los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA

VI. Beneficiar a las personas proveedoras sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.

VII. Influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a una persona participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

VIII. Enviar correos electrónicos a las personas físicas o morales, personas proveedoras, personas contratistas o personas concesionarias a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.

IX. Ser persona beneficiaria directa o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la dependencia que dirige o en la que presta sus servicios.

d) **Programas Gubernamentales:** la persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo, comisión, función o a través de personas subordinadas participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto, debiendo abstenerse, entre otros actos, de:

I. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.

II. Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación.

III. Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcionales por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes.

IV. Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las funciones encomendadas.

V. Discriminar a cualquier persona interesada para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.

VI. Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA

e) **Trámites y Servicios:** la persona servidora pública que con motivo de su empleo, cargo o comisión o función participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a las y los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial, debiendo abstenerse, entre otros actos, de:

I. Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.

II. Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.

III. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.

IV. Exigir, por cualquier medios, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.

V. Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones y la prestación de servicios.

VI. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

f) **Recursos Humanos:** la persona servidora pública que participa en procedimientos de altas, bajas o administración de los recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apega a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas, debiendo abstenerse, entre otros actos, de:

I. Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.

II. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.

III. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.

IV. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a toda la ciudadanía.

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA

V. Seleccionar, contratar, nombrar o designar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.

VI. Otorgar a una persona servidora pública subordinada, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.

VII. Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.

VIII. Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética, a las reglas de integridad o a los Códigos de Conducta.

g) **Administración de Bienes Muebles e Inmuebles:** la persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, debiendo abstenerse, entre otros actos, de:

I. Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.

II. Intervenir o influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes inmuebles.

III. Manipular la información proporcionada por las y los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

IV. Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precios disponibles en el mercado.

V. Utilizar el parque vehicular terrestre de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, familiar o personal, fuera de la normativa establecida por la dependencia en que labore.

h) **Procesos de Evaluación:** la persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, se apega en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, debiendo abstenerse, entre otros actos, de:

I. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA

II. Dejar de atender las recomendaciones realizadas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.

III. Transgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.

IV. Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública Municipal o acceder a esta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.

i) **Control Interno:** la persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, debiendo abstenerse, entre otros actos, de:

I. Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.

II. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.

III. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.

IV. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.

V. Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.

VI. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.

VII. Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de intereses.

VIII. Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquellos previstos por las instancias competentes.

j) **Procedimiento Administrativo:** la persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad, debiendo abstenerse, entre otros actos, de:

I. Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA

II. Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.

III. Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.

IV. Excluir la oportunidad de presentar alegatos.

V. Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.

VI. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética, las reglas de integridad y al Código de Conducta.

k) Desempeño Permanente con Integridad: la persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad, debiendo abstenerse, entre otros actos, de:

I. Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos.

II. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otras personas servidoras públicas como a toda persona en general.

III. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general,

IV. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.

V. Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.

VI. Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.

VII. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.

VIII. Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.

IX. Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA

X. Utilizar el parque vehicular terrestre, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore.

XI. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles.

XII. Obstruir la presentación de denuncias sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.

XIII. Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

XIV. Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

I) **Cooperación con la Integridad:** la persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, coopera con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad, deberá de participar, entre otros actos de:

I. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.

II. Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.

III. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

m) **Comportamiento Digno:** la persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce de forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública, debiendo abstenerse, entre otros actos, de:

I. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.

II. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.

III. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.

IV. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA

V. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.

VI. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.

VII. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.

VIII. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.

IX. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.

X. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.

XI. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.

XII. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual. XIII. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.

XIV. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.

XV. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.

XVI. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.

XVII. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

CAPÍTULO V
**MECANISMOS DE CAPACITACIÓN
Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA
Y DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD**



H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA

Artículo 7.- El Código y las reglas de integridad deberán ser publicadas y difundidas en la página de internet del Ayuntamiento y en los distintos sitios o portales de las dependencias, órganos auxiliares y en cualquier otro medio, con la finalidad de hacerlo del conocimiento de todas las personas servidoras públicas y de la ciudadanía en general después de su aprobación.

Artículo 8.- La Contraloría Municipal será responsable a través de los medios que considere pertinentes, de difundir o capacitar a las personas servidoras públicas del Ayuntamiento cuando menos en una ocasión o cada persona en materia relacionada al Código y las reglas de integridad. Los mecanismos de capacitación o difusión se podrán implementar mediante cursos, talleres, conferencias, evaluaciones, encuestas o en cualquier otra modalidad que permita su conocimiento, adopción y cumplimiento en el ejercicio del servicio público.

Artículo 9.- La Contraloría Municipal será la Unidad responsable de dar a conocer a las personas titulares de las dependencias, órganos auxiliares y órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento, el Código y las reglas de integridad mediante oficio circular una vez que éste haya sido aprobado por el Cabildo.

Artículo 10.- Las personas titulares de las dependencias, órganos auxiliares y órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento serán responsables de difundir el Código y las reglas de integridad a las personas servidoras públicas de todos los niveles jerárquicos adscritas a sus dependencias y órganos auxiliares, debiendo proporcionar de manera oficial a la Contraloría Municipal la documentación comprobatoria de dicha difusión.

CAPÍTULO VI

CARTA COMPROMISO DE ACEPTACIÓN



H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA

Artículo 11.- Las personas servidoras públicas adscritas a las dependencias, órganos auxiliares y órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento deberán firmar una Carta Compromiso para la aceptación y observancia de los principios, valores y reglas de integridad que componen el Código en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función. La Carta Compromiso será diseñada y proporcionada a personas titulares de las dependencias y órganos auxiliares que integran la Administración Pública Municipal por la Contraloría Municipal para su reproducción y firma por parte de las personas servidoras públicas de todos los niveles y de cualquier régimen de contratación y/o designación según sea el caso.

Artículo 12.- La Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información deberá proporcionar el Código de Ética y las reglas de Integridad, al personal de nuevo ingreso a través de medios físicos o digitales, en apego a los criterios de austeridad, con la finalidad de que conozcan su contenido, y firmen la carta compromiso de aceptación y aplicación.

Artículo 13.- La Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información deberá proporcionar el Código de Ética y las reglas de Integridad a las personas prestadoras de servicio social y prácticas profesionales.

Artículo 14.- A través de la Dirección de Auditoría adscrita a la Contraloría Municipal, como parte de los requisitos, se deberá firmar la carta de conocimiento y aceptación del Código de Ética, para darse de alta como proveedor o contratista del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII

CÓDIGOS DE CONDUCTA



H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA

Artículo 15.- Cada dependencia y órgano auxiliar del Ayuntamiento emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el presente Código.

Artículo 16.- Los Códigos de Conducta que emitan las dependencias y órganos auxiliares deberán de considerar las reglas de integridad, su misión, visión, atribuciones específicas, riesgos éticos y las áreas identificadas como susceptibles a éstos, a fin de lograr una herramienta única y con identidad para las personas servidoras públicas, con la finalidad de contribuir a:

- a. La identificación y apropiación de las personas servidoras públicas con la dependencia a la que se encuentren adscritos;
- b. Regular el comportamiento que deberán observar y sujetarse en su quehacer cotidiano, y;
- c. Orientar el juicio ético en la toma de decisiones en situaciones difíciles o complejas que se le presenten en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función y prevenir, a través de medidas y recomendaciones, la actualización de conflictos de intereses, actos de corrupción y, en general, cualquier falta administrativa, en el marco de las funciones inherentes a las áreas de riesgo.

Un Código de Conducta que no responda a las necesidades específicas de cada dependencia y órgano auxiliar, no será eficaz en el fortalecimiento de la ética pública, la cultura de integridad, el clima y cultura organizacional, ni al combate a la corrupción.

Artículo 17.- Para la elaboración del Código de Conducta, se deberán considerar como mínimo los siguientes aspectos:

- a) **Redacción:** utilizar lenguaje sencillo, claro, incluyente y no sexista;
- b) **Glosario:** que deberá considerar siglas o acrónimos, cuya definición se considere necesaria para la mejor comprensión del Código de Conducta por estar relacionados con las funciones, actividades o conductas propias de la dependencia u órgano auxiliar que corresponda;
- c) **Formato:** utilizar un diseño sencillo, de fácil consulta y atractivo para su lectura, sin que se ejerzan recursos adicionales erogando recursos adicionales en perjuicio de las disposiciones en materia de austeridad;
- d) **Extensión:** el Código de Conducta no deberá ser menor a dos cuartillas y que no presente ambigüedad e imprecisión en su contenido;
- e) **Fecha de emisión y actualización:** se registrará la fecha en que se emite y de ser el caso, la o las fechas de actualización.

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA

Artículo 18.- El Código de Conducta deberá contener al menos los siguientes apartados:

a) **Objetivo:** indicar su objetivo, el cual deberá estar relacionado con la misión, visión, atribuciones y funciones la dependencia.

b) **Carta de invitación:** elaborada y suscrita por persona titular de la dependencia u órgano auxiliar fomentando el sentido de identificación y apropiación de las personas servidoras públicas con cada dependencia y en consonancia con lo dispuesto en este Código, igualmente, exhortará al personal a asumir su compromiso con la ética, la integridad; la prevención de los conflictos de intereses, y en contra de conductas discriminatorias, de hostigamiento y acoso sexual, así como de tolerancia a la corrupción.

c) **Ámbito de aplicación y obligatoriedad:** debe considerar que es un documento de carácter obligatorio para toda persona que desempeñe un empleo, cargo, comisión o función al interior de las dependencias, para todo régimen de contratación.

d) **Carta Compromiso:** se establecerá un apartado en que se indicará el deber de las personas servidoras públicas de suscribir el Código de Conducta a través de una Carta Compromiso, con el propósito de constatar que lo conocen y lo comprenden y, por lo tanto, asumen el compromiso de cumplirlo durante el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función.

e) **Identificación de riesgos éticos:** se identificarán los cargos, áreas y/o unidades administrativas que requieren especial atención por constituir áreas de riesgo ético.

f) **Conductas de las personas servidoras públicas:** se especificarán las conductas o el comportamiento esperado por parte de las personas servidoras públicas, es decir, la forma en que se aplicarán los principios, valores y reglas de integridad enunciados en el Código. Cada conducta o comportamiento será redactado en sentido positivo y responda a las necesidades específicas de la dependencia, haciendo a las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 19.- Para la elaboración del Código de Conducta se deberá considerar especialmente la participación de las áreas que, por sus atribuciones, son susceptibles, en mayor proporción, de riesgo ético, a fin de que aporten elementos y sugerencias, para que sea exitosa la implementación, observación y cumplimiento de dicho instrumento.

Artículo 20.- El Código de Conducta no debe ser una reproducción parcial o total del Código de Ética; además, bajo ningún supuesto podrá ser contrario a las disposiciones constitucionales, internacionales o normativas de carácter general.

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA

Artículo 21.- Para la emisión y publicación de los Códigos de Conducta se deberá contar con la aprobación de la Contraloría Municipal y, posteriormente, será suscrito por la persona Titular de la dependencia u órgano auxiliar.

Artículo 22.- Una vez suscrito el Código de Conducta por la persona titular de la dependencia, órgano auxiliar y órganos desconcentrados se publicará a través de los medios de comunicación internos y se hará del conocimiento de la totalidad de las personas servidoras públicas adscritas, de todo nivel jerárquico, régimen de contratación y/o designación, según sea el caso.

Artículo 23.- Un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todas las personas servidoras públicas adscritas a cada dependencia, órganos auxiliares y órganos desconcentrados que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real fortalece las reglas de integridad del Ayuntamiento.

Artículo 24.- Con base en lo dispuesto en la fracción primera del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla el código de Conducta deberá ser publicado en la pagina web del Ayuntamiento, así como en la plataforma Nacional de Transparencia.

CAPÍTULO VIII

INTERPRETACIÓN Y SANCIONES



H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA

Artículo 25.- La Contraloría Municipal será la dependencia competente para aplicar, interpretar y evaluar el cumplimiento del presente Código.

Artículo 26- Para dejar constancia del incumplimiento al presente Código por alguna persona servidora pública, en todos los casos se deberá levantar acta circunstanciada por la persona superior jerárquica inmediata con la presencia de dos personas que fungirán como testigos.

Artículo 27.- El desconocimiento del presente Código en ningún caso exime ni justifica el cumplimiento estricto con su observancia, sin embargo, las personas titulares de las dependencias, órganos auxiliares y órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento establecerán los canales de difusión necesarios para su conocimiento, aceptación y acatamiento.

Artículo 28.- Cualquier incumplimiento relacionado con el contenido del presente Código por conductas desplegadas por las personas servidoras públicas adscritas a las dependencias, órganos auxiliares y órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento, se deberá informar a la Contraloría Municipal a través de los medios de denuncia establecidos por dicha

instancia a efecto de que en el ejercicio de sus atribuciones inicie los procedimientos correspondientes.

Artículo 29. Toda persona servidora pública que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión no de cumplimiento a los principios, valores y reglas de integridad señalados en el presente Código, así como en los Códigos de Conducta, podrá incurrir en faltas, infracciones o, en su caso, delitos, para lo cual se aplicarán las sanciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Transitorios

Primero. - El presente Código entrará en vigor al siguiente día de su aprobación por el H. Cabildo y publicado para su difusión en la Gaceta Municipal y en la página web del Ayuntamiento.

Segundo. - Se abroga y queda sin efecto el Código de Ética del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula de fecha 11 de marzo de 2022 para el periodo 2021- 2024.

Tercero. - La Contraloría Municipal deberá hacer del conocimiento a las personas titulares de las dependencias, órganos auxiliares y órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento el presente Código de Ética para su cumplimiento y observancia general inmediata.

Cuarto. - La Contraloría Municipal deberá proporcionar la Carta Compromiso de Aceptación a las personas titulares de las dependencias, órganos auxiliares y órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento para que la totalidad de las personas servidoras públicas la firmen en un plazo no mayor de 60 días a partir de la aprobación del presente código..

Quinto. - Una vez publicado el presente código de Ética se cuenta con 90 días naturales para la presentación de los Códigos de Conducta de las dependencias, órganos auxiliares y órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento.

CONTIGO CONTINUAMOS
el Cambio
de Rumbo